

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
**ORDENANZAS RELACIONADAS:**  
**803 - 834 -849 -968 -1230 -1592 Y 1794**

REF. EXP. N° 3223/96

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA LA SIGUIENTE

« ORDENANZA N° 1230/96

ARTICULO 1º: Modifícase el artículo Iro) de la Ordenanza número 803/91, modificada or la Ordenanza número 968/93, el que quedará redactada de la siguiente manera: ARTICULO 1º: Establécese para el personal profesional, de enfermería y chóferes de los Hospitales del Partido de Bolívar, la siguiente escala de viáticos, por acompañar a pacientes críticos, que deban ser trasladados de los Hospitales Municipales de Bolívar, Urdampilleta y Pirovano, a otros establecimientos públicos o privados de mayor complejidad: (1) Hasta 120 kilómetros de recorrida (ida): pesos treinta (\$ 30.-) para el profesional; pesos nueve (\$ 9) enfermero y pesos nueve (\$ 9.-) chófer. (2) Hasta 300 kilómetros de recorrida (ida): pesos cuarenta y cinco (\$ 45.-) para el profesional; pesos trece con cincuenta (\$ 13,50) enfermero y pesos trece con cincuenta (\$ 13,50) chófer. (3) Más de 300 kilómetros de recorrido (ida) pesos noventa (\$ 90.-) para el médico; pesos veintisiete (\$ 27.-) para el enfermero y pesos veintisiete (\$ 27.-) chófer ARTICULO 2º: Se contempla que el regreso del profesional, chófer y enfermero es sin retribución alguna."

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

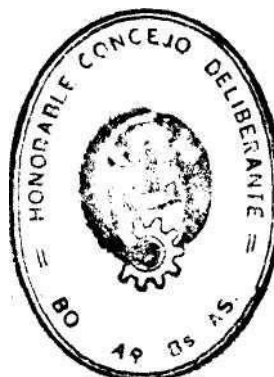
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 1996.

FIRMADO:

HUGO GOÑI (PRESIDENTE)- MARTA E. OLIVERA (SECRETARIA)

INTENDENCIA  
MUNICIPAL

8 JUN  
DE 19 96



ES

M. E. OLIVERA  
S. H. C. D.  
BOLIVAR



COPIA